



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL INCISO a), NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA Y SOCIAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, significó un aporte social en la manera de abordar el constitucionalismo moderno. México innovó, transitando de la concepción burguesa de la Constitución Política a la de una herramienta de transformación y de reconocimiento de derechos sociales y colectivos.

Los artículos más significativos de nuestra histórica Carta Magna: 3, 27 y 123, son de un altísimo contenido social y democrático.

La educación pública, laica y gratuita para todos, la propiedad originaria de la Nación, como mecanismo de redistribución de la riqueza nacional, el trabajo como un derecho, cuya regulación se plantea como una herramienta del Estado para combatir las desigualdades consustanciales en la relación patrón-trabajador, son grandes aportes nacionales al estudio de la Constitución, a su significado, su objeto y su naturaleza.

Coincidimos con Arnaldo Córdova, en que la Constitución "...es el acuerdo popular para darse un régimen de gobierno, un ordenamiento democrático y un sistema de justicia decididos permanentemente. El objetivo es el bienestar y el



beneficio del pueblo mismo y de todos los integrantes de la sociedad (la nación, como la denomina el artículo 27).”¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestro pacto fundacional derivado de la Revolución Mexicana en 1917, y de manera particular los emblemáticos artículos 3, 27 y 123, que aún y con reformas o contra reformas, dadas fundamentalmente durante la pesadilla neoliberal, siguen guardando principios que al día de hoy son rectores para todo el país.

Ese pacto “...es el escudo que permite y procura a los pueblos la protección y la defensa de sus derechos frente a la opresión y el mal gobierno”.²

Ello no se traduce en algo simplemente declarativo o letra muerta, sino que forma parte de la manera en que se concibe el Estado, la cosa pública, lo social y lo privado. De esto deriva la organización de las instituciones, los mecanismos de pesos y contrapesos, la participación ciudadana y en general la organización del Estado mismo.

El salto exponencial que significó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos del gobernado frente al Estado, se puede resumir en la transformación de la forma de concebir estos derechos, partiendo desde la esfera individual (derechos humanos), para transformarse ahora desde la esfera colectiva, a través de grupos sociales en situación de desventaja, trabajadores asalariados, campesinos, pueblos indígenas, etc. Es decir derechos sociales.

Los límites al poder público se plantean a partir del aporte mexicano al constitucionalismo moderno, desde una perspectiva social y ya no sólo individual.

En esta concepción, no se busca limitar los derechos individuales, sino de armonizar estos con los sociales y colectivos. Lo que quiere decir que al conjunto de derechos individuales de la teoría clásica de los derechos humanos, se añaden los derechos sociales o colectivos, mismos que en caso de colisión deben prevalecer sobre aquéllos.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevalece contra cualquier otra local, por lo que no deben existir contradicciones o planteamientos diversos, que puedan causar confusiones.

¹ Córdova Arnaldo, el desmantelamiento de la Constitución, artículo de opinión, en la Jornada 15 de diciembre de 2013.

² Ibidem



Por ello se plantea con esta reforma que en los apartados de los principios rectores de la Constitución Política de la Ciudad de México se incluya no sólo el respeto a la propiedad privada, sino también a la propiedad pública y social.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es emblemático, entre otras cuestiones porque "...se introduce un nuevo concepto de la propiedad que está muy alejado de las teorías clásicas sobre la materia, especialmente de aquella que consagra el derecho natural del individuo propietario".³

Además del establecimiento de conceptos como la propiedad social, el derecho de la Nación sobre sus riquezas del subsuelo, entre otros.

Así también, "concede expresamente al Estado revolucionario el poder de fundar y regular las relaciones de propiedad para que lleve a efecto las reformas sociales y, en primer término, la reforma agraria; pero al mismo tiempo ese poder aparece como la facultad ilimitada de organizar y dirigir el desarrollo económico del país."⁴

El artículo 27 constitucional, instituye nuestro sistema de relaciones de propiedad, y establece una relación de prelación y jerarquización de las formas de propiedad en México y, en especial, la que se refiere a la propiedad nacional, y acota lo que es de todos, vale decir, de la nación, representada por los poderes federales y, en primer término, por el Poder Ejecutivo. Delimita lo que son los intereses de la nación frente a los demás intereses. La propiedad, en un principio era toda de la nación, y de ella derivó la propiedad privada, pero se conservó la propiedad de la nación para evitar que se diera lo que ocurrió en el porfirismo, que toda la riqueza fuera a parar a manos de unos cuantos, "para regular el desarrollo económico de la propia nación".⁵

Esta reforma busca armonizar en este tema, la Constitución Local con la Federal, pues no debe haber contradicción e interpretaciones diversas a lo que establece nuestro máximo ordenamiento y pacto social.

³ Córdova, Arnaldo. 1995. Constitución y Estado en México, pág. 354. 1995

⁴ Arnaldo Córdova 2022. Revistas Unam. Las reformas sociales y la tecnocratización del estado mexicano, pág. 62. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/81866>

⁵ Arnaldo Córdova 2017. Revistas Unam. El principio de la soberanía popular en la constitución mexicana, pág. 83. 2017.



Lo anterior, más allá de que la prevalencia no significa abuso o desplazamiento, sino que en caso de conflicto, lo social tiene prioridad sobre lo privado.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La dimensión social de la propiedad, involucra a grupos sociales en situación de desventaja como lo han sido históricamente las mujeres.

Por ello, aún y cuando el planteamiento de esta reforma es en un sentido de armonizar el texto de la Constitución Local en cuanto al reconocimiento de la dimensión social, pública y privada de la propiedad, sin duda involucra a grupos sociales en específico como lo son las mujeres.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Como se ha expuesto ya en esta iniciativa, los principales argumentos que la sustentan son los siguientes:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el pacto fundacional de la sociedad mexicana, por lo que debe haber plena correspondencia de los ordenamientos locales del país.
2. El Artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, omite mencionar dentro de sus principios rectores, la propiedad pública y la propiedad social, lo que no es acorde con el texto constitucional federal.
3. Es necesario evitar contradicciones, confusiones o interpretaciones ajenas, al sentido de prevalencia que establece nuestro máximo ordenamiento entre lo público, lo social y lo privado.
4. Cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación es la propietaria originaria y de ella se deriva la propiedad privada, y las demás formas de propiedad, establece un sistema de jerarquización ajeno a la teoría clásica, y cercana a nuestra aspiración social, de desarrollo económico y de redistribución de la riqueza.



5. Esta prevalencia de lo público frente a lo privado, no significa abuso o desplazamiento.
6. Una reforma como la que se plantea no es un tema menor, ni de mera precisión terminológica, pues se trata de respetar el sentido constitucional de la propiedad en México, fruto de la Revolución y aportación constitucional de nuestro país al mundo jurídico.

IV. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

...

...

...



...
...
...
...

I. a XX...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. De los principio rectores.

1. ...

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) a c). ...

3. ...

Artículo 10. Ciudad Productiva.

A. a D. ...

E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales.

1. La Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.



2. a 3. ...

Artículo 16. Ordenamiento territorial.

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. a B. ...

C. Regulación del suelo.

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

2. a 8. ...

D. a F. ...

G. Espacio público y convivencia social.

1. a 2. ...

3. El equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

4. a 7. ...



H. a I. ...

Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

A. ...

B. Libre determinación y autonomía.

1. a 4. ...

5. En esta dimensión territorial de la autonomía se reconoce y respeta la propiedad social, la propiedad privada y la propiedad pública en los términos del orden jurídico vigente.

6. a 9. ...

C. a I. ...

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales.

1. Esta Constitución reconoce y garantiza la protección efectiva de los derechos de propiedad y posesión de los pueblos y barrios originarios sobre sus territorios legalmente reconocidos a través de las resoluciones presidenciales de reconocimiento y titulación de bienes comunales y dotaciones ejidales. Asimismo, garantiza el derecho de los pueblos y comunidades originarias a ejercer sus sistemas normativos en la regulación de sus territorios y en la solución de sus conflictos.

2. a 3. ...

4. Los pueblos y barrios originarios tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar, controlar y gestionar las tierras, territorios y recursos existentes en sus tierras que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma, en el marco normativo de los derechos de propiedad.



5. a 8. ...

K. a M. ...

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p align="center">Artículo 3</p> <p align="center">De los principios rectores</p> <p>1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio</p>	<p align="center">Artículo 3</p> <p align="center">De los principio rectores.</p> <p>1. ...</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, pública y social, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público,</p>



Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>b) La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y</p> <p>c) La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.</p> <p>3. El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.</p>	<p>de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>b) a c). ...</p> <p>3. ...</p>

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL INCISO a), NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA Y SOCIAL.

ÚNICO.- SE REFORMA EL INCISO a), NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA Y SOCIAL, para quedar como sigue:



Artículo 3.

De los principio rectores.

1. ...

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, **pública y social**, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) a c). ...

3.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Dado en el edificio de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de julio de 2024.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA